

RADICACION:087583184002-2023-00477-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR (CONYUGUE)

DEMANDANTE: MARIA MILVIA RESTREPO RESTREPO. C.C. 40.792.973.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MIRANDA MERCADO.C.C. 5.027.017.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR, informándole que se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante manifestando que se desiste de la demanda y en consecuencia se levanten las medidas cautelares y se archive el presente proceso. Sírvasse proveer Soledad marzo 11 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Revisado el plenario, se hace necesario precisar que el extremo demandado el señor FRANCISCO JAVIER MIRANDA MERCADO 5.027.017, compareció al Despacho a notificarse de la demanda. Para lo cual, por secretaria se surtió el trámite de traslado de la demanda en fecha 20 de febrero de 2024 de acuerdo a la notificación personal Art. 291 del código general del proceso.

Posteriormente, el Dr. pedro Antonio Márquez León, en fecha 06/03/2024, arrima al expediente escrito contentivo de desistimiento de las pretensiones; argumentando que los hechos en los que se basa la demanda ya fueron superados. y así mismo requiere se dé la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

En consideración a lo anterior, se hizo necesario corroborar las facultades del poder conferido por la demandante señora MARIA MILVIA RESTREPO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía 40.792.973 al Dr. pedro Antonio Márquez León. Dado que el escrito de desistimiento es presentado por el apoderado judicial y no cuenta con presentación personal de la parte interesada.

Una vez constatado, que, en efecto una de las facultades conferidas al profesional del derecho es la de DESISTIR de la demanda, como se evidencia en el paginario folio N°04; Considerará el Despacho pertinente conocer y pronunciarse al respecto de esta solicitud.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo establecido en el artículo 314 del código general del proceso, el cual al tenor dice:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

Revisadas las actuaciones, se advierte que es viable la solicitud deprecada por la demandante a través de su apoderado judicial, con relación a que se decrete el desistimiento de la demanda, por cuanto en este proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso, y no habrá condena en costas, como quiera que no se hayan causado.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda de ALIMENTO DE MAYOR, deprecada por la parte demandante en representación y coadyuvada por su apoderado judicial el Dr. Pedro Antonio Márquez León y de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del código general del proceso.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo en cuantía del del DOCE POR CIENTO (12%), de la mesada pensional y mesadas adicionales y cualquier otro emolumento legalmente embargable que perciba el señor FRANCISCO JAVIER MIRANDA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía 5.027.017 como pensionado de la entidad COLPENSIONES.

TERCERO. Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

CUARTO. Sin condena en costa, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Una vez surtidas las diligencias correspondientes, Archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de398c55086c191134c06d9969c488d7ec00eb80af5a0082f5036c52685eb319**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>